

INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DEL COSTE

Proyecto de Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria modifica un precepto de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; y otros varios de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

En concreto, estas modificaciones son las siguientes:

1.- El artículo primero introduce en la Ley Foral 20/1992, de 30 diciembre, de Impuestos Especiales, la modificación del segundo párrafo del artículo 14.1. Tiene su fundamento en el Real Decreto-ley 5/2018, de 5 de octubre, el cual incluye una exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos para los productos energéticos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas. En concordancia con ello, es preciso modificar el aludido segundo párrafo del artículo 14.1 de la mencionada Ley Foral.

2.- El artículo segundo del Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria se ocupa de modificar la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, en su artículo primero. Esto es, introduce cambios en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. En el ámbito estatal el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los

Nafarroako Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra

consumidores, ha modificado la normativa relativa al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica con el fin de exonerar de este impuesto la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico durante seis meses (en concreto, último trimestre de 2018 y el primer trimestre de 2019), coincidentes con los meses de mayor demanda y mayores precios en los mercados mayoristas de electricidad. Ello conlleva modificar el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

Así, se incorpora al artículo primero de la Ley Foral 11/2015 un nuevo apartado Trece, el cual introduce la Disposición adicional primera con la rúbrica “Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2018.” En su virtud, para el ejercicio 2018 se incluye una especialidad en la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica: dicha base imponible estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en el periodo impositivo, minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el último trimestre natural. Con arreglo a ello, la retribución que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica durante el último trimestre natural del año 2018, quedará exonerada de tributación en este impuesto.

De manera concordante, los pagos fraccionados del último trimestre del año 2018 se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica realizada durante el periodo impositivo, igualmente minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el último trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto.

Adicionalmente, se añade al artículo primero de la Ley Foral 11/2015 un nuevo apartado Catorce, con el fin de incorporar la Disposición adicional segunda con la rúbrica “Determinación de la base imponible y del importe de los pagos

fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2019.”

En su virtud, para el ejercicio 2019 se incluye una similar especialidad en la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica: dicha base imponible estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica por cada instalación en el periodo impositivo, minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural del referido año 2019. Por tanto, la retribución que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica durante el primer trimestre natural del año 2019, quedará exonerada de tributación en este impuesto.

De manera correlativa, los pagos fraccionados del primer trimestre del año 2019 se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica realizada durante el periodo impositivo, igualmente minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, aplicándose el correspondiente tipo impositivo.

3.- El artículo tercero del Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tiene por objeto, en relación con la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, artículo segundo, relativo al Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, modificar las tarifas 1ª y 2ª. El cambio normativo no tiene incidencia recaudatoria y solamente pretende alcanzar la identidad entre la norma estatal y la foral, eliminando unas discrepancias existentes en los epígrafes 1.4 y 1.9 de la Tarifa 1ª.

La Disposición final única Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria regula su entrada en vigor. En su virtud, el Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de

Navarra, si bien con los efectos en él previstos. Esto es, ha de precisarse que los artículos primero y segundo tienen efectos desde el 7 de octubre de 2018.

Impacto recaudatorio

El informe sobre la estimación del coste o impacto recaudatorio de este Decreto Foral Legislativo de Armonización tributaria viene a cumplir con el mandato legislativo del artículo 54, en relación con el 53 y el 52, de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los Decretos Forales Legislativos. De los citados artículos se deduce que el Decreto Foral Legislativo irá acompañado de una memoria que incluya una estimación del coste al que dará lugar.

Como ya se ha dicho, el Real Decreto-ley 5/2018, de 5 de octubre, establece una exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos para los productos energéticos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas.

El impacto recaudatorio de esta exención para el año 2019 no puede ser estimado de manera fiable.

Las razones son las siguientes:

1ª.- No se conoce el número de sujetos pasivos que se beneficiarán de esta exención. Antes del año 2013 existía esta misma exención y había 20 sujetos pasivos exentos. En el momento de redactar este informe hay 15 solicitudes.

2ª.- Es imposible estimar el consumo de gas destinado a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas. Por ejemplo, se

han solicitado datos del sujeto pasivo más importante y el consumo de gas del año 2017 fue tres veces superior al que va a tener lugar en el año 2018.

Por todo ello, no puede hacerse un cálculo fiable del coste recaudatorio de la exención.

En lo relativo a la modificación normativa relativa al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, en el que se ha exonerado la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico durante seis meses (en concreto, el último trimestre de 2018 y el primer trimestre de 2019), tiene los siguientes efectos sobre la recaudación del impuesto para el año 2019:

a) Los contribuyentes cuyo valor de producción supere los 500.000 euros en el año natural anterior:

- En el mes de febrero de 2019 deben ingresar el pago fraccionado correspondiente al 4º trimestre de 2018. Dicho pago fraccionado, con la nueva modificación, va a ser nulo.

- En el mes de mayo de 2019, el pago a cuenta correspondiente al 1er trimestre de 2019 también va a ser nulo.

b) Los contribuyentes cuyo valor de producción no supere los 500.000 euros en el año natural anterior, en noviembre de 2019 deben declarar e ingresar los siguientes importes:

- Presentar la autoliquidación del año 2018 e ingresar la diferencia del total del año sobre el pago a cuenta realizado en noviembre de 2018 (correspondiente este último a los 9 primeros meses del año); por tanto, este ingreso va a ser nulo ya que no habrá diferencia, puesto que ésta corresponderá exactamente al 4º trimestre de 2018, que está exento.

- Ingresar el pago a cuenta correspondiente los 9 primeros meses de 2019: este ingreso se va a ver afectado también por la modificación legal, ya que el pago fraccionado se calculará sobre la base minorada del valor de producción del 1e trimestre, que está exento.

En conclusión, con base a los pagos fraccionados ingresados en los meses de febrero y mayo de 2018, de los previstos para noviembre de 2018 y de las proyecciones realizadas para el año 2019, se ha estimado que el coste total en el año 2019 será de 21.982 miles de euros.

Por otro lado, hay que destacar que las medidas introducidas vienen impuestas por la normativa estatal, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Económico, no hay margen de actuación para introducir otro tipo de medidas.

Por lo demás, la entrada en vigor del presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, tampoco va a suponer incremento de gasto o disminución de ingresos para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en lo que respecta a los elementos humanos o materiales destinados a la gestión de los impuestos que resultan modificados.

Pamplona, 20 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GERENTE DE
HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA

LA DIRECTORA GENERAL DEL
PRESUPUESTO

Luis Esáin Equiza

Begoña Urrutia Juanicotena